

- b) De puesto de trabajo:
- Plus Nocturno.
  - Plus de Penosidad.
- c) Calidad o cantidad de trabajo:
- Primas.
  - Incentivos.
  - Horas Extraordinarias.
  - Trabajos en días festivos.
- d) De vencimiento periódico superior al mes:
- Gratificaciones extraordinarias.
  - Participación en beneficios.

### III Indemnización.

- Plus de Transporte por Distancia.
- Dote Matrimonial.

Los Oficiales que realicen funciones de "Verificación y Control de Calidad", así como los que efectúen "recuentos de existencia de almacenes de lábricas", percibirán un plus por una cuenta de 121 pesetas por día de asistencia y mientras ejecuten las funciones específicas, quedando excluidos de la percepción de primas e incentivos.

### ARTICULO 31

Las primas se calcularán mensualmente en función de la actividad media desarrollada por el trabajador durante el período de tiempo que sirva de base y las horas trabajadas a prima durante dicho período, de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad Media Horaria	Primo en Pesetas/Mon
De 100,1 a 102,5	2,46
De 102,6 a 107,5	3,69
De 107,6 a 112,5	4,93
De 112,6 a 117,5	6,17
De 117,6 a 122,5	7,42
De 122,6 a 127,5	8,66
De 127,6 a 132,5	9,90
De 132,6 a 137,5	11,11
De 137,6 a 142,5	12,36
De 142,6 a 145,-	13,60
De 145,1 a 146,-	14,-
De 146,1 a 147,-	14,42
Más de 147,-	14,84

### ARTICULO 42

El valor del punto, será de 13,21 pesetas.

### ARTICULO 48

Durante la vigencia del presente Convenio, todo el personal de los grupos 1º y 2º, y el personal de Central y Delegaciones, cuando no trabajen a prima, cobrarán además un incentivo complementario del básico de 2.809,- pesetas mensuales, de acuerdo con lo establecido en esta Sección.

Asimismo, los Colocadores cuando estén realizando trabajos de reparación, replantac y en Almacenes, cobrarán estos incentivos.

Este incentivo complementario, será de 3.069,- pesetas para aquellas personas que, no percibiendo cantidad alguna de plus voluntario, tengan fijado en este Convenio un salario igual o superior a los categorías de Telefonista, en salario mensual, y Colocador de Primero en salario diario.

### ARTICULO 57

Se abonará un plus de transporte por distancia a todo el personal cuyo domicilio radique a más de un kilómetro del centro de trabajo o lugar de salida donde la Empresa panga medios de locomoción a disposición del trabajador, y de acuerdo con la escala siguiente:

De 1 a 4 Kilómetros:	29,43 pesetas.
De 4 a 8 Kilómetros:	58,87 pesetas.
De 8 a 12 Kilómetros:	69,07 pesetas.
Más de 12 Kilómetros:	92,83 pesetas.

Al resto del personal, se le abonará un plus de 10,19 pesetas diarias.

Al personal que trabaje a régimen de jornada partida y no cobre dietas de comida ni haga uso de los comedores de la Empresa, se le abonará el doble de la escala a que tenga derecho.

### ARTICULO 111

A los trabajadores que perciban la ayuda establecida por la Seguridad Social para subnormales se les suplementará esta ayuda con 8.237 pesetas mensuales.

Se examinarán los casos que no tengan derecho a la ayuda de la Seguridad Social y que precisen, no obstante, de educación especial, con vistas a concederles igualmente la indicada ayuda de 8.237 pesetas.

6676

**RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.798, la herramienta llave estrella contraacodada 19, Referencia MS21-19 x 250 Marca Sibille, presentada por la Empresa Segurinsa S. L., de Barcelona, que la importa de Francia.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la herramienta llave estrella contraacodada 19, Marca Sibille, Referencia MS 21-19 x 250, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la herramienta llave estrella contraacodada 19, Marca Sibille, Referencia MS21-19 x 250, presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., con domicilio en Barcelona 13 calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la Firma Steliers Sibille & Cie., de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

«Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.798-27-12-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

6677

**RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sigla Sociedad Anónima».**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 449/1983, promovido por «Sigla Sociedad Anónima», sobre sanción de 10.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sigla, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de 12 de junio de 1981, ratificado en vía de alzada por el de la Dirección General de Trabajo de 12 de noviembre de 1981, debemos declarar y declaramos que tales actos no son conformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, dejando sin efecto la sanción. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.